

HOSPITAL MILITAR CENTRAL



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N°02 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°024/2016.

OBJETO: “ARRENDAMIENTO DE UN ACELERADOR LINEAL QUE INCLUYA ADECUACIÓN E INSTALACION DE LAS ÁREAS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 0356 de 05 del 05 de Marzo de 2013, y demás normas concordantes en materia contractual, procede a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de Licitación Pública de la referencia de la siguiente forma:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR GEMEDCO

OBSERVACIÓN N°1:

CAPÍTULO III – INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

- **1.8 Multas:**

Si bien el HOMIC tiene la facultad de determinar la cuantía de las sanciones que aplicará en sus procesos de contratación, esta entidad pública debe aplicar el principio de proporcionalidad en la determinación de las mismas. En consecuencia, dada la cuantía del contrato las multas propuestas por el HOMIC sobrepasan los límites de proporcionalidad en la medida que se estarían imponiendo multas diarias de 25 millones de pesos equivalentes al 8.3% del canon de arrendamiento mensual lo cual es sumamente alto. Por tanto, ninguna de las multas propuestas debe sobrepasar de máximo el 0,1% del valor total del contrato.

- **1.9 Cláusula Penal:**

Por los mismos argumentos planteados en el punto anterior, consideramos que dada la cuantía del contrato, la cláusula penal no debe ser superior al 5% del valor total del contrato.

RESPUESTA N° 1.1: Se acepta parcialmente la observación, se modificara el porcentaje de las multas a aplicar en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, el cual corresponderá al **cero punto dos por ciento (0.2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario-

RESPUESTA N° 1.2: No se acepta la observación el comité jurídico informa que no abra lugar a modificaciones al porcentaje establecido para la clausula penal, por ser el porcentaje establecido suficiente para cuantificar anticipadamente perjuicios de la entidad.

Salud – Calidad – Humanización”



Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia



OBSERVACIÓN N°2:

- **CAPÍTULO III**
 - **5.1.4 # 11:** Dada la naturaleza del contrato de arrendamiento, del valor de equipo objeto de arriendo y de que en el evento de presentarse defectos en sus componentes o funcionamiento del equipo, el contratista procederá inmediatamente con el mantenimiento correctivo, solicitamos que el numeral quede así: **"11) Reemplazar los bienes y/o servicios dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando se**

evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato".

RESPUESTA N°2:

No se acepta su observación, el numeral 5.1.4 #11 es claro respecto del reemplazo de bienes y o servicios en caso de incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas.

OBSERVACIÓN N°3:

- **6. Análisis de Riesgos:** se solicita lo siguiente:
 - **Riesgo No. 1:** Se reitera que el acaecimiento de este riesgo si afecta el equilibrio económico del contrato por cuanto afecta la ejecución del mismo y en tales términos debe quedar consagrado.
 - **Riesgo No. 2:** El HOMIC en su calidad de entidad pública hace parte del estado colombiano, y por tanto no le es posible desconocer las regulaciones que el mismo estado profiere. Por tanto, éste riesgo debe estar en cabeza del Hospital ya que es el mismo estado, del cual hace parte el HOMIC, quien lo genera..
 - **Riesgo No. 4:** La matriz de riesgos fue modificada, eliminando el riesgo No.4 "Inadecuado uso del equipo" que aparecía en el documento de proyecto de pliegos. De acuerdo a la respuesta de las observaciones enviadas por Gemedco S.A. respecto de este riesgo, éste sería asignado al Hospital Militar por ser la entidad encargada de la operación de los equipos. Solicitamos incluir de nuevo este riesgo asignándolo al contratante.

RESPUESTA N° 3.1: El comité jurídico reitera que el riesgo de alteraciones en el orden público no afectara el equilibrio económico del contrato, por tal razón fue asignado a la entidad para que adelantara las actuaciones necesarias para impedir la afectación de la ejecución del contrato.

RESPUESTA N° 3.2: El comité jurídico recaba que el riesgo se mantiene en cabeza del contratista, toda vez que los cambios regulatorios en materia técnica deber ser implementados por el contratista, ya que es este a quien le compete hacer los cambios necesarios para la efectiva prestación del servicio.

RESPUESTA N° 3.3: El comité jurídico se mantiene en la eliminación del riesgo referente al inadecuado uso de los equipos, debido a que para la asignación de este riesgo se hace necesario que exista además estimación, el cual el ningún caso es posible, razón por la cual es improcedente consagrar un riesgos que no podrá cuantificarse para hacerse efectivo a la parte a la que fue asignada.

OBSERVACIÓN N°4:

Salud – Calidad – Humanización"

FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Sección #7

- Se solicita aclaración sobre el alcance de los siguientes ítems:
 - Sistema ambiente de pruebas

Esta solicitud se hizo para el proyecto de pliegos pero no fue respondida por la entidad y tampoco fue eliminada de los pliegos de condiciones definitivos.

- Solicitamos suprimir el requerimiento asociado con la Radioterapia de Cáncer de Piel Superficial y Localmente Avanzado. Si bien el equipo cuenta con el software y hardware necesario para realizar irradiación corporal total (TBI) con fotones, el búnker no tiene las dimensiones adecuadas para cubrir el campo de radiación necesario.

Si bien el Hospital Militar, en su respuesta a las observaciones al proyecto de pliegos hechas por Gemedco S.A., manifiesta que existe el área disponible para que el oferente realice las adecuaciones requeridas, reiteramos nuestra solicitud de suprimir este requerimiento dado que el costo de la modificación estructural del búnker nunca fue contemplado en la cotización

entregada al Hospital Militar y esto modifica sustancialmente el costo de la obra y su tiempo de ejecución, que superaría los 180 días.

RESPUESTA 4.1:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que, con referencia al sistema ambiente de pruebas se refiere al proceso que realiza el sistema de gerenciamiento para asegurar la calidad en los tratamientos de radioterapia y de esta manera prevenir errores en la administración del tratamiento en general.

RESPUESTA N° 4.2:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que, con referencia a la afirmación radioterapia de cáncer de piel localmente avanzado, no tiene relación con la irradiación corporal total toda vez que esta se realiza para tratamiento en trasplante de medula ósea y no irradiación corporal con electrones. En cuanto al espacio del bunker cumple con las dimensiones para realizar TBI y si no las cumpliera de acuerdo con los requerimientos técnicos de la maquina a instalar existen técnicas avanzadas en la actualidad para realizar dicho tratamiento a distancias relativamente cortas.

Por otra parte, con referencia a la cotización se realizó una visita técnica al área del bunker para conocer el alcance del proyecto.

OBSERVACIÓN N° 5:

Salud – Calidad – Humanización

3.4. Garantía Técnica

- El literal c) debe ajustarse para que se precise que el contrato incluye el costo del mantenimientos y repuestos que requiera el equipo en condiciones normales de funcionamiento, no es posible que el contratista asuma los costos de los mantenimiento derivados de malos manejos del equipos por parte del HOMIC.

Se propone la siguiente redacción: *“c) Dentro del valor de la oferta, deberá incluirse el costo de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, incluyendo repuestos y el soporte técnico que requiera el equipo en condiciones normales de funcionamiento durante la ejecución del contrato”*. (Se debe ajustar lo pertinente en el Proyecto de Pliegos para que haya concordancia).

- Se solicita adicionar un literal que señale lo siguiente: *“e) Se encuentra incluido dentro del valor del contrato, el costo de los mantenimiento correctivos y de los repuestos necesarios para reestablecer el funcionamiento del equipo, derivados de fallas generadas por su uso en condiciones normales de funcionamiento, pero no incluye los mantenimientos y los repuestos necesarios para reparar daños que ocurran por negligencia, mal uso del equipo o condiciones del entorno donde se encuentra ubicado el equipo, los cuales deberán ser pagados por el contratante al contratista”*.

La señalada inclusión se solicita en la medida que no es procedente ni justo que el contratista deba asumir los costos por daños causados al equipo por parte del contratante. (Se debe ajustar lo pertinente en el Proyecto de Pliegos para que haya concordancia).

RESPUESTA N° 5.1: El comité técnico estructurador se permite comunicar que con referencia al literal c, este no se modificara toda vez que existe suficiente claridad respecto a las condiciones en que el oferente deberá realizar los mantenimientos y suministros de repuestos.

RESPUESTA N° 5.2: El comité técnico estructurador acepta la observación, aclaración que se complementara en el literal c del pliego de condiciones definitivo..... *“Sin embargo los mantenimientos correctivos a que haya lugar por inadecuado manejo del equipo debidamente comprobados no estarán incluidos en el contrato a celebrar”*.

OBSERVACIÓN N° 6:

3.5. Término de Respuesta

- 3.5.1 Solicitamos nuevamente ampliar el plazo para la entrega total del proyecto a 180 días calendario para garantizar la pluralidad de los proponentes. Lo anterior, dado que el alcance definitivo de los pliegos para la obra civil, y el tiempo requerido por el fabricante para elaborar un acelerador lineal dual de las condiciones solicitadas en el pliego requiere de 180 días calendario, en caso de no acoger esta solicitud, nuestra empresa quedaría por fuera de la licitación..

Se debe tener en cuenta que además existe un tiempo de tránsito y nacionalización del equipo que, aunque no es responsabilidad directa del contratista y éste no puede controlarlo, recaerá sobre él cualquier demora que exista por este motivo.

RESPUESTA N° 6:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación de manera parcial, ampliando el termino de entrega del proyecto a 160 días calendario, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

Salud – Calidad – Humanización”

OBSERVACIÓN N° 7:

3.6 Documentos Técnicos Objeto de Verificación y de Obligatorio Cumplimiento

- **Partes y Accesorios:** Se solicita la eliminación de este requerimiento. El equipo contará con el software y accesorios requeridos para realizar las técnicas de tratamiento incluidas en el alcance del pliego. No debe exigírsele al oferente que garantice la realización de tratamientos que no hayan sido contemplados en la licitación en la medida que tal circunstancia excede el objeto contractual y claramente podría generar un desequilibrio económico para el contratista.
- **Funcionamiento y Asistencia Técnica:** Dada la complejidad tecnológica del equipo y la naturaleza del contrato de arrendamiento, se solicitan las siguientes modificaciones:
 - Se solicita la eliminación del término de subsanación de la falla y en su lugar se solicita la inclusión del siguiente texto: *"en el evento de presentarse una falla, derivada del uso del equipo en condiciones normales de funcionamiento, el contratista procederá a realizar todas las actuaciones tendientes al restablecimiento del funcionamiento del equipo"*.
 - Se solicita la eliminación del término para importar partes ya que los tiempos de importación no dependen del contratista sino de: (i) La disponibilidad de las partes que tenga el fabricante. (ii) La eventual necesidad de fabricar las partes por circunstancias tales como su baja rotación o costo. (iii) El transporte de las piezas desde Norte América, Europa o Asia. (iv) Los trámites de aduanas e importación que dependen de las autoridades locales.

(Se debe ajustar lo pertinente en el Proyecto de Pliegos para que haya concordancia).

RESPUESTA N° 7.1: El comité técnico estructurador acepta la observación, se deberán realizar los procedimientos contemplados en el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 7.2: El comité técnico estructurador aclara que el término subsanación de la falla fue modificado en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA N° 7.3: El comité técnico estructurador recaba que el contratista deberá garantizar la disponibilidad de las partes y accesorios del equipo, independientemente de los trámites de importación a que haya lugar.

OBSERVACIÓN N°8:

- **Asesoría Técnica, Capacitación y Entrenamiento:**

Dadas las restricciones presupuestales de este contrato, no consideramos viable que se deje abierta la exigencia de entrenamientos durante la vigencia del mismo siempre que el Hospital Militar lo requiera.

Aunque el Hospital Militar modificó la redacción del requerimiento, éste sigue estando abierto a que en cualquier momento la institución solicite al proponente nuevos entrenamientos. Dado que no se definen específicamente límites a este requerimiento, esto impide al proponente hacer una estimación real del costo asociado con esta actividad y del impacto financiero que puede tener sobre el proyecto, lo cual transgrede el principio de planeación.

No es viable para nuestra institución participar del proceso bajo estas condiciones, máxime cuando cualquier entrenamiento requerido debe ser prestado por personal altamente calificado del fabricante, cuya contratación implica un costo bastante elevado.

Cualquier entrenamiento adicional que requiera el Hospital Militar, debe ser cubierto con recursos de esta institución, como es lo usual en este tipo de contratos.

Salud – Calidad – Humanización"

RESPUESTA N° 8:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que el requerimiento de capacitación a cumplir es anual (1 por año), por otro lado el acompañamiento y asesoría por parte del contratista puede realizarse de diferentes maneras con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del equipo

OBSERVACIÓN N°9:

- **Experiencia en Instalación de Acelerador Lineal Dual:** Como lo manifestamos en las observaciones al proyecto de pliegos, por disposición de la casa fabricante, y dada la complejidad de la tecnología, la instalación de los aceleradores lineales es realizada directamente por Elekta (fabricante).

Por este motivo, solicitamos se modifique el requerimiento para que la experiencia pueda ser acreditada por el fabricante, distribuidor autorizado en Colombia y/o proponente, lo cual plenamente garantiza la experiencia e idoneidad en la realización de esta actividad.

RESPUESTA N° 9:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N° 10:

3.8 Obligaciones de Carácter Técnico Adicionales

- En el numeral 1) se solicita aclarar que el Hospital Militar garantizará que será entregado al proponente el protocolo para desinstalación y disposición final del equipo elaborado por el fabricante (Siemens) al momento de la firma del contrato. Cualquier demora en la entrega del protocolo, se traducirá en demoras en la entrega de la totalidad del contrato y no podrá ser descontado al contratista.
- En el numeral 8), se solicita eliminar la exigencia del certificado de calibración del acelerador lineal.

De acuerdo a las directrices internacionales el fabricante no realiza la calibración dosimétrica del Acelerador Lineal. El equipo se entrega al departamento de Física Médica a través de un protocolo conocido a nivel mundial denominado Pruebas de Aceptación del cliente. Como ya se mencionó en las observaciones enviadas al proyecto de pliego de condiciones, el departamento de Física Médica realiza la recolección de los datos con los cuales se alimentan los sistemas de planificación estableciendo las líneas de base, que serán evaluadas periódicamente con los equipos de dosimetría para garantizar que las dosis diarias de tratamiento suministradas al paciente en unidades de monitor correspondan a las prescritas por el médico tratante.

Durante los mantenimientos preventivos y/o correctivos se pueden realizar modificaciones o cambio de respuestas que pueden afectar la generación del haz de radiación por lo que se hace necesario realizar dosimetría relativa o absoluta para llevarlo nuevamente a condiciones de referencia.

Por los motivos expuestos anteriormente, reiteramos nuestra solicitud de eliminar la exigencia del certificado de calibración del acelerador lineal, dado que de acuerdo a las características particulares de los aceleradores lineales este requerimiento no procede.

Salud – Calidad – Humanización"

Así mismo, se solicita eliminar la certificación del patrón con el que se realiza la calibración del equipo de dosimetría, teniendo en cuenta que el fabricante envía los detectores del equipo con un certificado de calibración emitido por un laboratorio habilitado para prestar estos servicios.

Las cámaras de ionización, detectores, etc., empleados en radioterapia para la dosimetría de los aceleradores lineales son enviados con un certificado de calibración emitido por laboratorios primarios o secundarios que a nivel mundial prestan servicios de calibración para este tipo de detectores bajo un patrón avalado a nivel mundial. Las autoridades regulatorias nacionales e internacionales como, por ejemplo, el Servicio Geológico Colombiano o la Secretaría de Salud, exigen como requisito este tipo de certificaciones para garantizar que los equipos de dosimetría cumplen con la condiciones para realizar medidas.

La certificación del patrón es un concepto relacionado con el protocolo que utilizan los laboratorios primarios o secundarios para realizar las calibraciones de los equipos que van a ser utilizados como herramientas de medida. Esta certificación excede el alcance de los proponentes y consideramos no es procedente dada la explicación expuesta.

Solicitamos eliminar el requerimiento del certificado de calibración del patrón, y modificarlo por el certificado de calibración de los detectores y cámaras del sistema de dosimetría.

RESPUESTA N° 10.1:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que, con referencia al protocolo de desinstalación y disposición final, la institución colocara dichos protocolos a disposición de la empresa adjudicataria previa coordinación con el supervisor del contrato.

RESPUESTA N° 10.2:

El comité técnico estructurador acoge la observación respecto al certificado de calibración, el oferente deberá garantizar la dosimetría del equipo, mediante certificado expedido por un laboratorio acreditado para tal fin.

OBSERVACIÓN N°11:

4. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

Aspectos Ponderables Técnicos:

Menor tiempo de respuesta para asistencia técnica presencial

Nuevamente se solicita al Hospital Militar aclaración sobre los tiempos de respuesta para asistencia técnica.

Solicitamos que en los criterios que otorgan puntaje, el tiempo que se considere sea el de respuesta en sitio (máximo de 6 horas de acuerdo a los requerimientos del Hospital Militar) y no el de la solución de la falla.

El tiempo de respuesta en sitio puede ser controlado por el contratante, garantizando la existencia y disponibilidad de personal en la ciudad. Sin embargo, el tiempo de solución de la falla estará siempre sujeto a la causa de la misma, a su complejidad y a las partes que se requieran para restablecer el funcionamiento del equipo.

De tal manera, que si algún proponente se comprometiera a cumplir con estos tiempos para solucionar la falla, no sería un compromiso objetivo sino una apuesta incierta.

RESPUESTA N° 11:

El comité técnico estructurador se permite informar que no acoge la observación toda vez que los oferentes deberán realizar un estudio detallado al momento de estructurar la oferta para determinar el alcance de la misma.

Salud – Calidad – Humanización"

OBSERVACIÓN N° 12:

Uptime

Solicitamos precisar la manera de calcular el uptime del equipo para evitar futuros malos entendidos. Sugerimos la siguiente definición:

El uptime del equipo se calculará utilizando la siguiente fórmula:
$$\frac{(1 - \text{horas que el equipo está parado})}{\text{Total horas de operación del equipo}}$$

RESPUESTA N° 12:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que eliminara el criterio UPTIME toda vez que no es objetivo solicitar este criterio sin tener el equipo en funcionamiento, en presencia de los técnicos. El criterio de uptime se solicitara en la ejecución del contrato dentro de las características técnicas a solicitadas.

Proyecto:

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	CARGO	FIRMAS
Comité Técnico Estructurador	SP. Jesus Alberto Ortiz Claros	Coordinador gestión administrativa Imágenes Diagnosticas	ORIGINAL FIRMADO
	Arquitecto Cesar Castillo Vargas	Arquitecto HOMIC.	ORIGINAL FIRMADO
	Ing. Fabio Alvarado	Unidad informática	ORIGINAL FIRMADO
	Ing. Biomédica Viviana Guerrero Gámez	Jefe Área equipo Biomédico	ORIGINAL FIRMADO
	Dr. Ricardo Sanchez	Radioterapeuta Servicio de Radioterapia	ORIGINAL FIRMADO
	Dr. Ignacio Godoy	Médico Oncólogo Jefe Servicio de Radioterapia	ORIGINAL FIRMADO
	Ing. Carlos Aníbal Forero Sierra.	Coordinador Ambiental	ORIGINAL FIRMADO
	Dra. Eliana Ramirez Cano	Jefe Unidad Medica Hospitalaria	ORIGINAL FIRMADO

Salud – Calidad – Humanización”

Comité Jurídico Estructurador	Abogada. Paula Andrea Alvarez David	Grupo Gestión Contratos	ORIGINAL FIRMADO
-------------------------------	-------------------------------------	-------------------------	------------------

Salud – Calidad – Humanización”



INICIATIVAS PARA TODOS

